



008678

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

El que suscribe **Licenciado René Oyarvide Ibarra Diputado Local por el XII Distrito y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa de Reforma de los artículos 227 y 228 del Capítulo IV relativo al Despojo del Código Penal del Estado de San Luis Potosí**, tomando como base la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Delito de Despojo, es un problema que nos afectada a todos. En primer término, el motivo para el suscrito Legislador para presentar esta reforma obedece en primer término al principio de Taxitividad que señala la constitución de la República Mexicana en su artículo 14, hoy más que nunca necesitamos definir el tipo y la conducta penal, y debe de describir de modo proceso y estricto la conducta delictiva ya que queda prohibido imponer por simple analogía pena alguna que no esté decretada exactamente en la ley.



Asentado lo anterior aumentar la punibilidad para disuadir la comisión de este delito de despojo e incorporando de manera expresa, mayor penalidad, a los autores intelectuales o que lo cometan de manera reiterada así, el uso de documentos falsos, cuando se simulen actos de autoridad, cuando participe un servidor público, cuando se cometa en contra de un ascendente, y cuando las víctimas sean adultos mayores de 60 años "o" más, es con el objetivo de imponer un castigo ejemplar para disuadir a las personas que ya cometieron un delito de hacerlo otra vez, (prevención especial) y de igual manera se justifica la imposición de un castigo mayor para disuadir a otros delincuentes potenciales (prevención general).

Pasemos a ver las cifras de la incidencia de este delito antes de identificar los elementos del tipo penal.

Según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de despojo ha aumentado en los últimos cinco años, al pasar de 20 mil 281 en 2015 a 20 mil 695 en 2016; 24 mil 702 en 2017; 25 mil 618 en 2018; y 27 mil 597 en 2019.

Siguiendo con este razonamiento, el mismo Secretariado Ejecutivo, muestra las entidades federativas de mayor a menor número de carpetas de investigación por delitos de despojo, en el periodo 2015-2019, Ciudad de México 17,653; Estado de México 14,553; Jalisco 9,417; Veracruz 6,316; Baja California 5,724; Puebla 5,421; Morelos 5,418; Guanajuato 5,034; Hidalgo 4,732; Nuevo León 4,140; Chihuahua 3,609; Querétaro 3,161; Quintana Roo 2,806; Tamaulipas 2,714; Michoacán 2,705; Tabasco 2,549; Durango 2,301;



Oaxaca 2,420; Guerrero 2,125; San Luis Potosí 2,032; Coahuila 2,013; Baja California Sur 1,757; Sonora 1,647; Chiapas 1,608; Sinaloa 1,581; Zacatecas 1,401; Aguascalientes 1,282; Yucatán 1,200; Colima 1,191; Nayarit 444; Tlaxcala 279 y Campeche 40. Ahora bien, de las 2,125 carpetas de investigación en el periodo 2015-2019, por el delito de despojo en Guerrero, se presentaron 429 en el año 2015, 399 en el 2016, 428 en el 2017, 437 en el 2018 y 432 en el 2019.

En el periodo de enero a mayo de 2020 se denunciaron nueve mil 856 actos de despojo en los Ministerios Públicos de todo el país, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. **Para el caso de San Luis Potosí, durante el periodo en referencia del 2020, se denunciaron 635 carpetas de investigación por actos de despojo.**

Continuando con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, registrados a través del Centro Nacional de Información EN EL Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas, la Incidencia delictiva del fuero común en el **Delito de Despojo** para San Luis Potosí, para los años 2020, 2021, 2022 y 2023 suman un total de 2,057 denuncias presentadas por este delito.

La Real Academia Española (RAE) define al verbo despojar como "privar a alguien de lo que goza y tiene, desposeerlo de ello con violencia" (RAE, 2020). Desde esta perspectiva, se observa que dicho ilícito es una usurpación ilegal a su legítimo propietario, además de incluir intimidaciones como una variante para quien comete dicho delito.



El delito de despojo se presenta principalmente cuando una persona o grupo de personas, privan a otra de la posesión de sus bienes inmuebles como lo son casas y terrenos, haciendo uso de violencia o amenazas en la mayoría de los casos. El delito de despojo es un delito patrimonial que usurpa la propiedad de un bien en perjuicio de su legítimo propietario.

En el estado de san Luis Potosí, comete el delito de despojo quien de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenazas o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca; ocupe un inmueble de su propiedad en los casos en que la ley no le permita por hallarse en poder de otra persona; o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, o cometa despojo de aguas.

La parte más importante de este delito es que el objeto material está constituido por la desposesión de cualquier tipo de bien inmueble, así como derechos reales, algunas legislaciones estatales agregan que se debe añadir como característica el "propósito lucrativo", el suscrito Legislador considero que el objeto material del delito de despojo, no solamente se limita a la posesión transitoria o permanente de casas o terrenos, sino a la ocupación que alguien pueda ejercer de ciertos derechos reales como pudiera tratarse de una servidumbre de paso, en cuyo caso, en materia civil también es un bien inmueble sobre lo cual existe un derecho del tipo ideal que sólo puede recaer en la acción de usurpar.

En el delito de despojo, los sujetos son dos:

1. Sujeto Activo.- Es el que efectúa la conducta típica.



Los únicos posibles sujetos activos del delito y susceptibles de medidas represivas son los seres humanos individualmente considerados, o sean, las personas físicas. Toda vez que nuestra ley penal no señala, detalladamente o exigiendo calidades especiales en el activo, quién puede serlo, estamos ante la presencia de que cualquier persona física puede, en un momento dado, ser activo de despojo.

2. Sujeto Pasivo.- Este puede ser cualquier persona física o moral, en virtud que el bien jurídico que se tutela, es la propiedad.

Tratándose de los bienes inmuebles, no es directamente la propiedad ya que incluso al propietario podrá imputársele el delito cuando ocupe sin derecho el bien de su propiedad estando en poder de otro, por lo que el bien protegido por la norma es la posesión, es decir disfrute armónico de las cosas inmuebles, de tal manera que cualquier perturbación en el ejercicio de este derecho bastará para que se considere consumado el tipo.

Esto aplicaría por ejemplo en el caso de que el inmueble este arrendado a un tercero y el dueño legítimo en su carácter de Arrendador diera por terminado ilegalmente el contrato y decida tomar por su propio derecho la posesión del inmueble de su propiedad.

Lo mismo sucede con el derecho real que se tiene sobre bienes inmuebles y sobre el uso de aguas en cuyo caso la titularidad de los derechos reales se vería afectada por la conducta típica, así vemos como este delito representa una triple vía de protección, tutelando de un lado; la posesión de bienes inmuebles, y de otro, los derechos reales que son violentados y



finalmente el derecho de uso de aguas, lesionando con una sola conducta el contenido jurídico y económico de ambos derechos.

Ahora bien, dentro de la presente reforma, buscamos salvaguardar los derechos de los adultos mayores en San Luis Potosí, promoviendo los derechos humanos y sus libertades fundamentales; respaldando activamente la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas dirigidos a hacer efectivos los derechos de la persona mayor y destacando la necesidad de eliminar toda forma de discriminación; dentro del marco legal correspondiente que pretendemos reformar, para la prevención del abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona mayor, y la necesidad de contar con mecanismos legales que protejan sus derechos humanos y libertades fundamentales; protegiendo y asegurando el pleno goce y ejercicio de sus derechos.

En ese orden de ideas, el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que es el primer instrumento internacional de su tipo que agrupa y especifica los derechos humanos y principios que deben incluirse en la legislación, políticas públicas y programas nacionales para lograr la independencia, autonomía, salud, seguridad, integración y participación de las personas de 60 años o más, y eliminar la discriminación por motivos de edad.

El principal objetivo de ese ordenamiento es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona



mayor, cuyo bienestar deben asegurar conjuntamente el Estado, las familias y la sociedad en general.

Con la presente iniciativa se busca aumentar las penas sobre el despojo, de dos a seis años de prisión a quien, por medio de la violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno; además las penas aumentarían de seis a diez años de prisión a los autores intelectuales, a quienes dirijan la invasión y a quienes instiguen a la ocupación de inmuebles, cuando el despojo se realice por un grupo mayor de tres o más personas; y con el objetivo de proteger el patrimonio de las personas mayores de sesenta años de edad o más.

Castigar a las mafias y servidores públicos coludidos que arrebaten inmuebles a sus propietarios es parte principal de esta iniciativa, cuando se simulen actos de autoridad, que es la problemática que tenemos que llegan con supuestas órdenes judiciales, que son falsas, es por ello que las fracciones adicionales aquí propuestas contemplan castigar a quienes utilicen documentación falsa para despojar, cuando participe un servidor público y cuando el delito se cometa en contra de un ascendiente, con estos instrumentos, en materia de despojo, la autoridad tendrá instrumentos más ágiles y que corresponden más a la realidad, a la problemática que se vive actualmente en el Estado de San Luis Potosí por ello se justifica el aumento de la penalidad propuesto de seis a diez de prisión.

Por último a quienes cometan en forma reiterada el despojo de inmuebles en el Estado de San Luis Potosí, se les impondrán de cuatro a doce años de prisión. Definiendo que se considera que se comete en forma reiterada el



delito de despojo, quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo, o cuando se les hubiere decretado en más de una ocasión auto de formal prisión o de vinculación a proceso por este delito.

Hoy en San Luis potosí tenemos que dar certeza a los dueños de bienes inmuebles para que no pierdan su patrimonio, pues muchos propietarios sufren por quienes tratan de apoderarse de sus predios, e incluso hay personas dedicadas a apoderarse de bienes y terrenos, una conducta cotidiana que se comete en total impunidad, tenemos que aumentar la punibilidad al delito de despojo ya que mientras en los Códigos penales de diversos Estados de la Republica han sido más drásticos y han aumentado la penalidad más allá de la propuesta del suscrito legislador, como el estado de Nuevo León (Artículo 398) con una pena de dos a siete años de prisión; estado de Guerrero (Artículo 245) con una pena de cuatro a diez años de prisión; para la Ciudad de México (Artículo 237) con una pena de cinco a diez años de prisión; para el estado de Quintana Roo (Artículo 158) con una pena de tres a siete años de prisión; entre otros.

El Código Penal Federal (Artículo 395) impone a los responsables una penalidad de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta quinientos pesos; en el Estado Potosino (ARTÍCULO 227). Que por cierto su última reforma en cuanto a la penalidad en el año 2017, se sanciona con una pena de uno a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de cien a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización, es por lo que propongo que ante la recurrencia de casos que se presentan y como parte de una política criminológica articulada se propone este



endurecimiento de las penalidades para disuadir a los que potencialmente pretendan llevar a cabo este ilícito penal en franco crecimiento; propuesta que no debe mirarse desde un punto de vista fragmentado, sino de manera interdisciplinaria; máxime cuando conforme a la "Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública,¹ en septiembre del 2022, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía" se aprecia que en el 2021 "El Estado de San Luis Potosí entre las razones de las víctimas para NO denunciar delitos ante las autoridades destacan la pérdida de tiempo con 35.5% y desconfianza en la autoridad con 15.5%, las cuales responden a causas atribuibles a la autoridad", a nivel nacional, se estima que la principal razón por la que las víctimas no denuncian es la pérdida de tiempo con un 33.5 %.

La ENVIPE estima que en el estado de San Luis Potosí, 63% de la población de 18 años y más considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día su entidad federativa, seguido de la salud con 38.2% y el aumento de precios con 36.1%.

Que 43.7% de la población de 18 años y más en el estado de San Luis Potosí considera que vivir en su entorno más cercano, colonia o localidad, es inseguro a nivel entidad federativa esta cifra es de 74.9% estimando "Que 63% de la población de 18 años y más en el estado de San Luis Potosí considera que vivir en su entorno más cercano, colonia o localidad, es inseguro a nivel entidad federativa esta cifra es de 73.9% sobre la percepción de inseguridad"

¹ ENVIPE 2022, Principales Resultados Caso San Luis Potosí.



Continuando con los datos conforme a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública,² en septiembre del 2023 publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se aprecia que en el 2022, “El Estado de San Luis Potosí, entre las razones de las víctimas para NO denunciar delitos ante las autoridades destacan la pérdida de tiempo con 30.2% y desconfianza en la autoridad con 20.6%, las cuales responden a causas atribuibles a la autoridad” a nivel nacional se estima que la principal razón por la que las víctimas no denuncian es la pérdida de tiempo con un 31.

La ENVIPE estima que en el estado de San Luis Potosí, 59.7% de la población de 18 años y más considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día su entidad federativa, seguido del aumento de precios con 44.4 por ciento y escasez de agua con 40.1 %.

Que 43.7% de la población de 18 años y más en el estado de San Luis Potosí considera que vivir en su entorno más cercano, colonia o localidad, es inseguro a nivel entidad federativa esta cifra es de 74.9%.

Estimando que “42.4% de la población de 18 años y más en el estado de San Luis Potosí considera que vivir en su entorno más cercano, colonia o localidad, es inseguro a nivel entidad federativa esta cifra es de 76.5% sobre la percepción de inseguridad”

² ENVIPE 2023, Principales Resultados Caso San Luis Potosí.



Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración la siguiente reforma:

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI VIGENTE	CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CAPITULO IV Despojo</p> <p>Artículo 227.-Comete el delito de despojo quien:</p> <ol style="list-style-type: none">I. De propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenazas o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;II. De propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad en los casos en que la ley no le permita por hallarse en poder de otra persona; o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, o	<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CAPITULO IV Despojo</p> <p>Artículo 227.-Comete el delito de despojo quien:</p> <ol style="list-style-type: none">I. De propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenazas o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;II. De propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad en los casos en que la ley no le permita por hallarse en poder de otra persona; o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, o



III. En los términos de las fracciones anteriores cometa despojo de aguas.

(REFORMADO P.O. 19 JULIO DE 2017)

Este delito se sancionará con una pena de uno a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de cien a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

(REFORMADO P.O. 19 JULIO DE 2017)

La pena será aplicable aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudoso o esté en disputa. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos que, en conjunto, sean mayores de cinco personas, se agravará la pena en un tercio más y la sanción pecuniaria se incrementará de cien a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización

(REFORMADO P.O. 19 JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 228. A los autores intelectuales, a quienes dirijan la invasión y a quienes instiguen a la ocupación de inmuebles, cuando el despojo se realice por un grupo mayor de cinco personas, se les impondrá

III. En los términos de las fracciones anteriores cometa despojo de aguas.

Este delito se sancionará con una pena de **dos a seis años de prisión** y sanción pecuniaria de cien a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

La pena será aplicable aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudoso o esté en disputa.

Artículo 228.- Además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá de seis a diez años de prisión y de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización:



una pena de dos a nueve años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a novecientos días del valor de la unidad de medida y actualización. A quienes se dediquen a promover el despojo de bienes inmuebles urbanos se les aplicará una sanción de tres a once años de prisión, más una sanción pecuniaria de trescientos a mil cien días del valor de la unidad de medida y actualización. Se considera que se dedican a promover el despojo de inmuebles urbanos, quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo, o cuando se les hubiere decretado en más de una ocasión auto de formal prisión o de vinculación a proceso por este delito, salvo que en el proceso correspondiente se hubiere resuelto el desvanecimiento de datos, el sobreseimiento o la absolución del inculpado.

I. A los autores intelectuales, a quienes dirijan la invasión y a quienes instiguen a la ocupación de inmuebles, cuando el despojo se realice por un grupo mayor de tres o más personas;

II. Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad o más.

III. Cuando se simulen actos de autoridad;

IV. Cuando se utilice documentación falsa;

V. Cuando participe un servidor público;

VI. Cuando se cometa en contra de un ascendente.

A quienes cometan en forma reiterada el despojo de inmuebles en el Estado de San Luis Potosí, se les impondrán de cuatro a doce años de prisión y de dos mil a cinco mil unidades de medida y actualización. Se considera que se comete en forma reiterada el delito de despojo, quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo, o cuando se les hubiere decretado en más de una ocasión auto de formal prisión o de vinculación a proceso por este delito, salvo que en el proceso correspondiente se hubiere resuelto el desvanecimiento de datos, el sobreseimiento o la absolución del inculpado.



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona y se reforman los artículos 227 y 228 del Capítulo IV Despojo, Título Octavo del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para que quede como a continuación se transcribe:

TÍTULO OCTAVO

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPITULO IV

Despojo

Artículo 227.-Comete el delito de despojo quien:

- I. De propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenazas o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;
- II. De propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad en los casos en que la ley no le permita por hallarse en poder de otra persona; o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, o
- III. En los términos de las fracciones anteriores cometa despojo de aguas.

Este delito se sancionará con una pena de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de cien a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.



La pena será aplicable aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudoso o esté en disputa.

Artículo 228. Además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá de seis a diez años de prisión y de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización:

- I. A los autores intelectuales, a quienes dirijan la invasión y a quienes instiguen a la ocupación de inmuebles, cuando el despojo se realice por un grupo mayor de tres o más personas;
- II. Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad o más.
- III. Cuando se simulen actos de autoridad;
- IV. Cuando se utilice documentación falsa;
- V. Cuando participe un servidor público;
- VI. Cuando se cometa en contra de un ascendente.

A quienes cometan en forma reiterada el despojo de inmuebles en el Estado de San Luis Potosí, se les impondrán de cuatro a doce años de prisión y de dos mil a cinco mil unidades de medida y actualización. Se considera que se comete en forma reiterada el delito de despojo, quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo, o cuando se les hubiere decretado en más de una ocasión auto de formal prisión o de vinculación a proceso por este delito, salvo que en el proceso correspondiente se hubiere resuelto el desvanecimiento de datos, el sobreseimiento o la absolución del inculpado.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Dado en San Luis Potosí a los 12 días del mes de Enero del 2024.

ATENTAMENTE

DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA.